



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2012-MPP**

San Pedro de Lloc, 03 de abril del 2012.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;**

#### **VISTO:**

El expediente N° 1067 de fecha 31 de enero del 2012, el Informe N° 108-2012-SGAL-MPP, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente N° 1067 de fecha 31 de enero del 2012, los pensionistas jubilados de la Ley N° 20530 de la Municipalidad de Pacasmayo, solicitan que se disponga el Otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo consignar el pago de los reintegros respectivos desde el mes de julio de 1994 hasta la actualidad.

El mencionado Decreto de Urgencia N° 037-94, otorga una Bonificación Especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública señalando los montos en sujeción al nivel remunerativo.

El Tribunal Constitucional emitió una sentencia el 12 de setiembre del 2005 Expediente N° 2616-2004-AC/TC, precisa que los servidores activos y cesantes que le corresponde la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, comprende a las áreas de Educación y Salud, que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N° 1, los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales (Escala N° 7), los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos (Escala N° 8), los que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares (Escala N° 9), y los que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturas del nivel F-3 a F-8.

La Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del 2005, precisa que los servidores activos y cesantes que les corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, comprende solo a las áreas de Educación y Salud.

En su artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, establece que los gobiernos locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 26268, el cual a su vez establece lo siguiente: El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensionistas que fueran necesarios durante el año calendario, para los Organismos de los Volúmenes 01, 02, 05 y 06, y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Ley N° 4916.

Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Cualquier pacto en contrario es nulo.

Las remuneraciones, bonificaciones, y pensiones percibidas por los servidores del Estado, tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no podrán en ningún caso ser determinadas tomando como referencia lo percibido por el Presidente de la República representantes al Congreso, Ministros de Estado, Magistrados Supremos, Directivos de Organismos Descentralizados y Alcaldes. Toda disposición contraria es nula, bajo responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 112-2012-SGAL-MPP de fecha 12 de marzo del 2012, remitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural en la cual opina denegar el Pago de Bonificación Especial el Decreto de Urgencia N° 037-94, al Cesante Jubilado de la Ley N° 29702, por no estar comprendidos dentro de los alcances de dicho Decreto de Urgencia.

De conformidad con la facultad conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENEGAR el Pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, a los Cesantes Jubilados de la Ley N° 20530, **Sr. Víctor B. Calderón Mondragón, Salvador Cubas Carlos, Edgardo Augusto Cueva Arias, Margorie Catalina Díaz Chunga, César Augusto León Vigo, Roberto Limo Arana, Andrés Abelino Rosas Mostacero, Juan Antonio Ventura Landivar, Víctor Vicente Vera Lazo, Manuel Eugenio Chuquiruna Reyes, Nora Angélica Poémape Vargas, Walter Hugo Ponce Barba, Lidia Margot Palacios Reaño;** por no estar comprendidos dentro de los alcances de dicho Decreto de Urgencia, como quedó establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 2616-2004 expedido el 12-09-2005, que solo comprende a los servidores activos y cesantes del sector Educación y Salud, mas no a los servidores de la administración de los Gobiernos Locales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General.  
Gerencia Municipal.  
Personal  
Interesado  
Archivo.